



República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2022008730 DE 26 de Abril de 2022
Por la cual se concede un Registro Sanitario

El Director de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

ANTECEDENTES

Mediante escrito No. 20211164856 de 25/10/2021, el Doctor RAUL HERNANDO BURITICÁ SANDOVAL, actuando en calidad de apoderado de la empresa titular, presentó la solicitud de concesión de Registro Sanitario para el producto descrito abajo en la modalidad de IMPORTAR Y VENDER.

Mediante Auto No. 2021014101 de 08 de octubre de 2021, este Instituto requirió en lo siguiente:

- 1)Aportara rotulado ajustando el tamaño de la leyenda establecida en el artículo 50 del Decreto 1686 de 2012.
- 2)Aportara certificado de venta libre apostillado, dado que el documento aportado carece de esta formalidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 251 del Código General del Proceso.
- 3)Aportara nuevamente rotulado donde se incluya en la declaración del número de Registro Sanitario la expresión Invima.

Mediante escrito No. 20211278244 de 14 de diciembre de 2021, el interesado dio respuesta al mencionado auto dentro de los términos legales.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que ante este Instituto se ha solicitado la Concesión de un Registro Sanitario con base en la documentación allegada, previo estudio técnico y legal de la Dirección de Alimentos y Bebidas y en orden a lo establecido en los artículos 61 y 64 del Decreto 1686 de 2012; Decreto 162 de 2021 y demás normas concordantes, se emitió concepto favorable para la autorización de este Registro Sanitario.

De otra parte, en relación al etiquetado del producto se encontró que cumple con lo dispuesto en el Artículo 46 y ss. del Decreto 1686 de 2012; y las leyendas obligatorias estipuladas por el Artículo 16 de la Ley 30 de 1986 y el Artículo 1 de la Ley 124 de 1994.

Cabe resaltar que la información de loteado de producción por parte del interesado pone en manifiesto que el mismo se describe a continuación:

El lote XXXXXXXX refiere al número del documento requerimiento de producción que se registra en el sistema contable NISIRA. Se advierte que la impresión del número de lote debe garantizar que la tinta debe ser indeleble y colocado desde el país de origen.

La situación descrita es sanitariamente aceptada y se enmarca dentro de lo establecido por el Artículo 47 del Decreto 1686 de 2012.

Con fundamento en lo anterior, la Dirección de Alimentos y Bebidas del INVIMA,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de DIEZ (10) años al PRODUCTO: PISCO HUAMANÍ ACHOLADO Marca HUAMANÍ.
REGISTRO SANITARIO No.: INVIMA 2022L-0011542
TIPO DE REGISTRO: IMPORTAR Y VENDER
TITULAR(ES): COMPAÑÍA PERUANA DE PISCO SAC con domicilio en PERU.
FABRICANTE(S): COMPAÑÍA PERUANA DE PISCO SAC con domicilio en PERU.
IMPORTADOR(ES): GRUPO MADERO SAS con domicilio en BOGOTA - D.C.
GRADO ALCOHOLICO: 42,5 % en Volumen (se aplica el rango de tolerancia de +/- 1 ° grado alcoholimétrico)
CLASIFICACION: PISCO
EXPEDIENTE No.: 20208926



República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2022008730 DE 26 de Abril de 2022
Por la cual se concede un Registro Sanitario

El Director de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

RADICACIÓN No.: 20211164856

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR el rotulado del producto PISCO HUAMANÍ ACHOLADO Marca HUAMANÍ en la presentación comercial de 700 mL.

ARTICULO TERCERO: Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos en artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decreto Reglamentarios 1686 de 2012 y Decreto 162 de 2021 (**antes de nacionalizar debe reportar el número de registro sanitario**), el Titular(es), Fabricante(es), Importador(es) serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

ARTICULO CUARTO.- Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante EL DIRECTOR TECNICO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. el 26 de Abril de 2022

Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.

CARLOS ALBERTO ROBLES COCUYAME
DIRECTOR TECNICO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

ProyectóIng. E. Hoyos; Legal: Iván D. Salazar; Coordinadora: Angela L. Rueda M.; Revisó: Belquis A. Jory O.